

Entrevista a Anthea Roberts

Esta entrevista fue realizada en el marco de la “V Conferencia Bienal de la Sociedad Latinoamericana de derecho internacional”, que tuvo lugar en la Universidad Torcuato Di Tella. La entrevista fue realizada en inglés, desgrabada y traducida al español.

Carlos Espósito: Es un gusto para mí empezar esta conversación con Anthea Roberts. Ella es una de esas personas que ha cambiado la discusión sobre el derecho internacional.

Me acuerdo cuando estudiaba en la Universidad de Buenos Aires, ubicada no muy lejos de aquí, y cursé el seminario de Carlos Nino. En este seminario leímos el libro de filosofía política titulado “Teoría de la Justicia”, de John Rawls. Un día, durante una de las clases, Carlos Nino nos dijo lo siguiente: “Este libro de John Rawls ha cambiado la discusión sobre la disciplina”. Los libros que generan estos cambios son muy poco frecuentes, pero “*Is International Law, International?*”, de Anthea Roberts, es uno de esos libros.

Hoy vamos a dialogar sobre su libro, el que durante el año 2018 ha sido el *bestseller* de *Oxford University Press*. Además, esa obra fue premiada con el Certificado de Mérito de la *American Society of International Law* por su contribución prominente a la investigación innovadora. No puedo imaginar un premio mejor justificado que el que se le entregó: su obra es verdaderamente original.

La primera pregunta que quiero hacer a Anthea Roberts es sobre ella misma: ¿dónde se formó como académica?

Esta pregunta de algún modo surge por mi admiración por las figuras académicas australianas, entre ellas Hilary Charlesworth, Anne Orford y Sundhya Pahuja.

También surge de mi admiración por Fleur Johns que, como le comentaba a Anthea, es una de mis académicas favoritas en este momento.

Dicho de otra manera, me gustaría preguntarle: ¿por qué tantas de las mujeres que han contribuido significativamente al derecho internacional son de Australia?

Anthea Roberts: En primer lugar, muchas gracias por la manera en la que me recibieron hoy. Aprecio mucho la oportunidad de poder dialogar con Carlos Espósito, y frente a esta audiencia, sobre temas tan interesantes.

Si bien Carlos y yo ya habíamos interactuado por Twitter, no nos conocíamos personalmente.

La pregunta de Carlos es muy buena. Me parece que esta se puede dividir en dos partes: una relacionada con Australia y otra relacionada con el género.

Permítanme responder, por un lado, la parte de la pregunta relacionada con Australia. Como saben, Australia tiene un número desproporcionadamente alto de académicos que se dedican al derecho internacional, lo que se explica por las ventajas clave que tiene este país en la rama del derecho mencionada. Una de las ventajas que tiene Australia son sus excelentes escuelas de derecho. Además, ese país tiene otras dos ventajas, que muchas veces son pasadas por alto: por un lado, que allí se habla inglés y, por el otro, la posición que ocupa en el mundo.

En relación con el idioma, Australia tiene una orientación angloamericana – esto es, su *lingua franca* es el inglés –, lo que beneficia significativamente a este país. Además, el lugar donde está ubicado este país también lo beneficia mucho: primero, porque Australia se encuentra en la semi-periferia – es decir, no forma parte del núcleo –, lo que le permite tomar un poco de distancia y perspectiva respecto de dicho núcleo; y segundo, porque Australia es un país de tradición occidental ubicado en las puertas de Asia. Esto último lleva a que se piense a Australia como un “canario en la mina de carbón”, dado que su ubicación le permitirá advertir e involucrarse rápidamente en la colisión entre los enfoques occidentales y asiáticos que ocurrirá en los próximos años. Dicho de otra forma, creo que la posición que Australia ocupa en el mundo le ofrece una perspectiva distinta que, en la actualidad, resulta muy interesante, y que resultará todavía más interesante en la próxima generación.

Por otro lado, la parte de la pregunta relacionada con el género resulta fascinante. Hilary Charlesworth ha sido una figura clave en materia de género. Hilary es una abogada de derecho internacional – obviamente feminista – reconocida mundialmente. Ella fue supervisora de Anne Orford durante su doctorado; luego, fue la supervisora de mi tesis durante mi carrera de grado; y fue ella quien me motivó a que publique esa tesis, que fue mi primera publicación en la rama del derecho internacional. Lo que resulta notable de Hilary es que, a diferencia de la mayoría de los supervisores, ella alienta a sus alumnas a ser ellas mismas. Quiero decir, por ejemplo, siempre que tengo dudas sobre lo que estoy escribiendo, el consejo que me da es que encuentre mi propia voz y cante. Esto no resulta para nada frecuente: alguien me dijo que no puede siquiera imaginar a su supervisor diciéndole que sea auténtica, que encuentre su propia voz. Los supervisores más bien suelen aconsejarles a los alumnos que sean cautelosos, muchos incluso buscan crear copias de ellos mismos en sus alumnos.

Carlos Espósito: Fantástico. Pasemos ahora a su libro. Sugiero que empecemos conversando sobre una de las ideas centrales de su obra, que podríamos llamar *proposición universalista*. ¿Podría contarnos de dónde provino su primera intuición de que el derecho internacional no es realmente *internacional* y, en este sentido, cuál fue el punto de partida de su libro?

Anthea Roberts: Claro que sí. Este libro surge de una experiencia personal. Yo estudié derecho internacional en distintas partes del mundo. Más precisamente, estudié en Australia, el Reino Unido y Estados Unidos. Luego empecé a practicar la profesión como abogada, primero en Australia, después en Nueva York y, por último, en Londres. Más tarde empecé a enseñar, al principio en Londres, después en Estados Unidos y finalmente en Australia.

Esta experiencia, la de ser una estudiante o abogada de derecho internacional que viajaba regularmente por distintas partes del mundo, me permitió cuestionar una idea que yo siempre había tenido: la idea que el derecho internacional es universal, también llamada *proposición universalista*. En otros términos: si bien yo estaba familiarizada con la idea del derecho doméstico comparado – esto es, entendía que el derecho de los contratos de dos países podrían tener diferencias entre sí que

ameritaban ser estudiadas – suponía que el derecho internacional sería igual desde cualquier país en el que lo estudiase.

Sin embargo, a medida que interactuaba con gente de distintas partes del mundo, comencé a notar comunidades de abogados internacionales verdaderamente diferentes entre sí: comunidades que están siendo educadas de diferentes maneras, que tienden a abordar el derecho internacional de un modo distinto, y que se concentran en aspectos jurídicos que otras comunidades pasan por alto. Esto hizo que me empiece a preguntar qué tan universal es, realmente, el derecho internacional. Mi inquietud se vio reforzada cuando noté que las comunidades que habían despertado mi duda pertenecían a tres países que son increíblemente similares entre sí: tres países de Occidente, que siguen la tradición del *common law* y en los que se habla inglés. A raíz de esto, comencé a pensar: ¿cómo sería para mí el derecho internacional si yo viniese de la academia china, rusa o francesa?

Carlos Espósito: Ahora tengo dos preguntas que, de algún modo, se superponen entre sí: ¿cuál es el espacio que le queda al universalismo dentro del derecho internacional? ¿Está en lo cierto el abogado internacionalista que es genuinamente parroquial y equivocado quien en cambio es cosmopolita?

Anthea Roberts: Estas preguntas son complicadas de responder. Es fácil criticar al derecho internacional por no resultar como lo habíamos idealizado. Esta crítica, que resulta frecuente, suele articularse con el fin de atacar la disciplina del derecho internacional. Yo no busco eso, no quiero atacar la disciplina, simplemente quiero entenderla e investigarla críticamente.

Probablemente ninguna disciplina sea como la idealizamos, pero de eso no se sigue que debamos descartarla. Yo creo más bien lo contrario: que el derecho internacional – pese a no resultar tan universal como habíamos pensado – resulta valioso para todos nosotros. Lo que debemos hacer es dejar de focalizarnos en la concepción idealizada del derecho internacional y aceptar las verdaderas características de esta disciplina.

Una analogía con el lenguaje puede clarificar mi argumento. Al derecho internacional le gusta pensarse a sí mismo como el esperanto: el lenguaje que se construyó para permitirle a todos comunicarse sobre la base de la igualdad y que fomenta no solo la comunicación sino también la paz mundial.

Sin embargo, el derecho internacional es, en realidad, mucho más parecido al multilingüismo. Enfrentamos un escenario con diferentes comunidades que hablan idiomas distintos, donde la comunicación se da mucho más entre integrantes de la misma comunidad que con otras comunidades. Nunca estamos seguros de si decimos lo mismo en idiomas distintos, o si, en realidad, lo que decimos es diferente.

Lo interesante es que el multilingüismo se combina con el hecho que el inglés se ha consagrado como la *lingua franca*. Es decir, si bien es cierto que las diferentes comunidades hablan idiomas distintos, el idioma inglés ha capturado la educación, los negocios y los medios de comunicación internacionales. Esto lleva a que, frecuentemente, las diferentes comunidades usen el inglés para comunicarse entre ellas.

Todo esto me lleva a pensar que el lenguaje y el derecho internacional tienen una dinámica semejante: que el derecho internacional es el resultado de la disputa, de tira y afloje, de diferentes fenómenos. Algunos de dichos fenómenos alejan a las distintas comunidades – al igual que el multilingüismo –; y otros, en cambio, las acercan – como la consagración del inglés como *lingua franca* – pero de un modo que algunas comunidades – las angloparlantes – se terminan imponiendo sobre otras.

Carlos Espósito: La analogía con el multilingüismo pareciera relacionarse con lo que ha llamado *divisible college*, ¿no es así? ¿Qué es exactamente el *divisible college*?

Anthea Roberts: Sí, Carlos, coincido con que ambos conceptos se relacionan. Para explicar a qué me refiero con los términos *divisible college*, es preciso primero recordar lo que Oscar Schachter llamó el *invisible college of international law*. Los términos utilizados por este autor intentan capturar la idea de que los académicos de derecho internacional estamos dispersos por distintas partes del mundo, pero, al mismo tiempo, formamos parte de un proceso continuo de comunicación e intercambio.

A mí me parece que lo que dice Oscar Schachter no es correcto desde el punto de vista descriptivo. Como ya les he comentado, durante mis viajes por distintos países comencé a notar la existencia de diferentes comunidades de abogados internacionalistas que no dialogan entre sí. Es por este motivo que dichas comunidades terminan teniendo diferentes maneras de entender el mundo y, al mismo tiempo, cada una de ellas cree que su manera es la misma que la que tiene el resto de las comunidades.

Esto es, justamente, lo que el término *divisible college* intenta capturar: la idea que los académicos de derecho internacional nos encontramos fraccionados en distintas comunidades que no se comunican entre ellas.

Carlos Espósito: Muy bien, ahora sugiero que hablemos acerca del diseño de su proyecto de investigación, el cual considero una parte sumamente interesante del libro. Lo primero que me gustaría preguntarle es si su proyecto es descriptivo o normativo. Lo segundo que querría que nos explique es por qué motivo eligió centrar su análisis en los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Quiero decir, ¿por qué no escogió, por ejemplo, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas? Esto hubiese incluido a los países hispanohablantes. O, más específicamente, ¿por qué decidió dejar a América Latina fuera del análisis?

Anthea Roberts: Todas sus preguntas son muy relevantes. Con respecto a la primera, que es una pregunta clásica, debo decir que me formé en una escuela de pensamiento que no se apega a categorías tradicionales. En este sentido, mi proyecto no fue diseñado para ser puramente descriptivo o puramente normativo, sino que más bien buscaba responder una pregunta, lo que inevitablemente me llevaría a través de consideraciones tanto descriptivas como normativas.

Dicho esto, si bien mi idea nunca fue elaborar un argumento político, creo que hay un sentido en el que podría decirse que el proyecto se asemeja a uno normativo. Como puede verse en otros de mis trabajos, lo que yo suelo hacer es tratar de entender distintas perspectivas y, a su vez, lograr que otras personas las entiendan. Así, por ejemplo, mi trabajo titulado *Clash of Paradigms: Actors and Analogies Shaping the Investment Treaty System* intenta mostrar qué tan diversas pueden ser las perspectivas de las personas sobre un mismo sistema, esto es, el de los tratados de inversión. Creo que esto resulta interesante porque muchos de nuestros enfrentamientos surgen por no darnos cuenta de que un problema puede ser visto desde distintos ángulos. Esta idea es justamente la que subyace al proyecto de investigación que hoy estamos discutiendo y, por este motivo, creo que podría decirse que éste resulta, en algún sentido, normativo.

En relación con la segunda pregunta, sobre los países que elegí para hacer mi análisis, lo cierto es que yo debía tomar dos decisiones distintas. Por un lado, tenía que elegir qué Estados estudiar y, por el otro, cuáles

serían los actores y materiales que evaluaría. Su pregunta se vincula con la primera decisión que tenía que tomar, la de qué Estados elegir. Como saben, a los efectos de llevar a cabo un proyecto de investigación como el mío, uno necesariamente tiene que trabajar con un subconjunto de Estados. Mi intención era trabajar con un subconjunto de Estados que tuviera sentido y cuyo estudio fuera factible dados los recursos que tenía. Es cierto que podría haber elegido a los Estados que hablasen los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, lo que me hubiese permitido tener en cuenta a los países de América Latina. Sin embargo, elegí a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad por diferentes razones. En primer lugar, porque allí estaban representados cinco Estados privilegiados por el sistema de derecho internacional, lo que convertía a tales Estados en casos de estudio interesantes. En segundo lugar, porque entre esos cinco Estados existen algunas similitudes y diferencias que me llamaron la atención. En particular, entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se encuentran países occidentales y no occidentales; angloparlantes y no angloparlantes; con tradición del *common law* y del derecho continental; de regímenes democráticos y autoritarios; etc. Por último, porque cuando comencé a escribir el libro, entre los años 2012 y 2013, tenía la sensación de que la geopolítica estaba cambiando, lo que terminó ocurriendo.

A pesar de las razones expuestas para justificar la selección de esos cinco Estados, soy muy consciente de que mi trabajo tiene puntos ciegos, dimensiones no estudiadas. Quiero decir, mi trabajo – por utilizar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad como unidades de análisis – no examina del todo la dinámica que existe entre el núcleo y la periferia, y excluye a América Latina, África y el Medio Oriente. Por este motivo es que, en un comienzo, había incluido a otros países, pero hubo razones prácticas que no me permitían estudiarlos de manera consistente, por lo que tuve que dejarlos de lado.

Por ejemplo, había intentado incluir a India porque me parecía que su estudio ilustraría con claridad la dinámica entre el núcleo y la periferia. Sin embargo, no existía ningún libro de texto de derecho internacional indio, por lo que hubiese tenido que centrar mi análisis en los libros de texto que India importaba del Reino Unido. Otro país que había querido incluir era Alemania, cuyo estudio me interesaba especialmente a raíz de que, cuando había intentado definir cuáles eran las mejores universidades alemanas, me había encontrado con que el ranking de universidades alemán era totalmente distinto al internacional. Creía que

esto sería muy útil para reforzar la idea que, en ocasiones, lo que es valorado en un país es muy diferente a lo que es valorado internacionalmente. No obstante, mi proyecto de investigación analizaba las cinco universidades de cada país mejor posicionadas en los rankings, por lo que, al encontrarme con rankings inconsistentes, terminé descartando a Alemania. Otros países que inicialmente pensaba incluir eran Argentina y Brasil, pero allí me encontré con obstáculos prácticos similares a los anteriormente descritos, por lo que también tuve que descartarlos.

Carlos Espósito: Quizás ahora podría explicarnos la información que surge de las diapositivas que trajo y, luego, podría ofrecernos su opinión sobre la dominación de Occidente en el derecho internacional, particularmente de los países angloamericanos.

Anthea Roberts: Sí, claro. Con respecto a lo primero, creo que en el derecho internacional existen distintas especies de patrones. Una especie de patrones, que se detalla en las diapositivas que traje, es la que llamo *patrones de diferencia*. Mi interés por este tema comenzó cuando dejé de vivir en el Reino Unido y comencé a enseñar en Harvard, en donde utilicé como bibliografía un libro de texto estadounidense. Lo que ocurrió fue que, de repente, me encontré frente al aula enseñando casos de la Suprema Corte de los Estados Unidos que nunca antes había leído. Con el transcurso de las clases crecía mi sensación que el libro de texto que había elegido se focalizaba demasiado en sentencias de tribunales de Estados Unidos y, a raíz de que tuve la duda de si tenía esa sensación simplemente porque era extranjera, me pregunté: ¿qué tan influido está el derecho internacional por el derecho local de cada país?

Para responder esta pregunta, lo primero que hice fue contar cuántos de los casos citados por libros de texto estadounidenses provenían de tribunales locales, tribunales internacionales y tribunales extranjeros. De este modo, lo que descubrí fue que mi sensación no se debía simplemente a que yo era extranjera: los libros de texto estadounidenses sobre derecho internacional estaban, en efecto, repletos de casos que provenían de tribunales de Estados Unidos.

Algo muy distinto ocurre en China. De hecho, tras estudiar cinco libros de texto de ese país asiático, noté que allí no se citaba ni un solo caso que proviniese de tribunales chinos. Esto me permitió entender cuán diferente era la manera en que Estados Unidos y China entienden la

relación entre la esfera local e internacional: para los estadounidenses, lo local es lo internacional, por lo que, para aprender derecho internacional, es necesario estudiar solo pronunciamientos de tribunales locales; en cambio, China tiene una perspectiva diametralmente opuesta, razón por la que los pronunciamientos de tribunales locales no son para nada relevantes.

Lo que ocurre en países como Sudáfrica e India también resulta sorprendente. En Sudáfrica, por ejemplo, el derecho internacional se enseña, en algunas oportunidades, con libros de texto que se importan del Reino Unido – en donde se enfatiza la importancia de los casos de tribunales internacionales – y, en otras oportunidades, con libros de texto sudafricanos – en donde se citan predominantemente casos locales –. Por este motivo, algunos alumnos estudiarán el derecho internacional a través de libros de texto sin referencia alguna a fallos de tribunales sudafricanos y otros lo estudiarán con libros de texto en donde las citas a esos fallos son frecuentes. En India, por su parte, todos los libros de texto son importados desde el Reino Unido, por lo que el derecho internacional se estudia exclusivamente con la perspectiva de ese país anglosajón.

En síntesis, lo que intento decir es que hay algunos países en los que el derecho internacional está muy influido por el derecho local y otros en los que el derecho local no influye para nada. Esto es, básicamente, a lo que me refiero cuando hablo de patrones de diferencia.

Por otro lado, en relación con su segunda pregunta, he elaborado un estudio sobre la posición dominante de Occidente. De este estudio surgió la existencia de otra especie de patrones, los *patrones de dominación*. El estudio consistía en lo siguiente: primero identificaría todos los casos de tribunales no internacionales – esto es, de tribunales locales y extranjeros – citados en los libros de texto de derecho internacional; luego, evaluaría qué porcentaje de esos casos provienen de tribunales de países occidentales. Los resultados del estudio fueron verdaderamente sorprendentes: de todas las citas a casos de tribunales no internacionales que se pueden encontrar en los libros de texto de Francia, el 99,6% se refiere a casos que provienen de países occidentales; en el caso de Estados Unidos, el 99%; y, en el Reino Unido, el 96%.

La primera reacción de la gente frente a estos números suele ser que los casos de Occidente son los más citados simplemente porque los tribunales de los países occidentales son los que más se expiden sobre asuntos de derecho internacional. Sin embargo, esto no es así: los tribunales de países como Sudáfrica e India se expiden con frecuencia

sobre esta clase de asuntos. La razón por la que los libros de texto casi nunca citan casos de tribunales de Sudáfrica e India, en realidad, es que los países de Occidente – en particular, Estados Unidos y el Reino Unido – tienen, en el derecho internacional, una posición de dominación.

Carlos Espósito: Fascinante. Ya nos ha contado sobre los patrones de diferencia y dominación, por lo que ahora me gustaría que conversemos sobre la idea de la disrupción en el derecho internacional. En particular, ¿qué significa, exactamente, esa palabra? ¿Se relaciona con el hecho que, por primera vez, no hay un juez de la Corte Internacional de Justicia que sea del Reino Unido?

Anthea Roberts: Exacto. Mi inquietud por lo que llamo disrupción surgió cuando entendí, por un lado, que Occidente ha dominado al derecho internacional desde hace tiempo y, por el otro, que la geopolítica está cambiando. La disrupción se relaciona con estos dos elementos: analiza cómo el cambio que se está produciendo en la geopolítica desafiará el aludido dominio de Occidente. Permítanme explicar el concepto de disrupción con más profundidad.

Durante la Guerra Fría, la distinción entre enfoques occidentales y soviéticos del derecho internacional era aceptada. Es decir, no se postulaba la idea de un derecho internacional universal. Esto cambió una vez finalizada la Guerra Fría, cuando Occidente obtuvo el monopolio del poder mundial e impuso la idea de que el derecho internacional es la misma disciplina para cualquier país. Actualmente, el cambio geopolítico que se está gestando probablemente divida el poder entre varios países – muchos de los cuales tendrán culturas y enfoques jurídicos sorprendentemente disímiles entre sí –. Este cambio geopolítico inevitablemente llevará a que se cuestione nuestro entendimiento del derecho internacional, en particular la idea impuesta por Occidente de que esa disciplina es universal.

Me parece que ya hemos llegado a un momento en el que varios Estados sienten que el derecho internacional, especialmente su contenido e instituciones, ha estado muy fuertemente dominado por Occidente. También creo que ya se puede advertir la presión de estos países por generar cambios. Por ejemplo, en relación con la dominación de Occidente sobre las instituciones del derecho internacional, hubo presiones para que el Fondo Monetario Internacional cambie las reglas de votación con el fin que los Estados emergentes tengan una mayor

participación en el voto. Otro ejemplo es el de China, que creó el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y otras instituciones de derecho internacional paralelas. A su vez, se ha empezado a percibir una ruptura en varias tradiciones que rigieron en el derecho internacional, entre las que se destaca que el candidato del Reino Unido para la vacante de la Corte Internacional de Justicia no fue elegido. Estos ejemplos muestran la disrupción que está sufriendo el derecho internacional.

Carlos Espósito: Interesante. Ahora me gustaría preguntarle lo siguiente: ¿qué sigue después de su libro? Por último, es claro que su obra ha tenido un gran impacto entre los académicos. Ahora bien, ¿piensa que el libro que escribió tuvo algún impacto en los abogados internacionalistas y funcionarios gubernamentales?

Anthea Roberts: Con respecto a su primera pregunta, diría que la conclusión de mi libro es que resulta importante analizar el derecho internacional por medio de los ojos de los demás, tratar de pensar cómo se vería esta disciplina desde otras perspectivas. Creo que esto nos permitirá tener una mirada más robusta del derecho internacional, comprender mejor a otras comunidades y, de este modo, entendernos mejor a nosotros mismos. Como puede verse, la conclusión de mi libro nos invita a involucrarnos en un proceso de apertura y diálogo con otras comunidades. Todavía no sé cómo esto impactará en el contenido del derecho internacional, por lo que me cuesta articular una respuesta a su pregunta. Lo cierto es que, en muchos sentidos, el libro me desestabilizó como abogada internacionalista y aún no termino de estabilizarme por completo. He estado reflexionando sobre qué es lo que sigue después de mi libro, y estoy trabajando sobre un artículo que aborda esta cuestión, pero me llevará más de un año terminarlo porque creo que el libro va a tener profundas consecuencias para el derecho internacional. Esto último probablemente inquiete a muchos abogados internacionales, algunos de los que me han llegado a decir “Sí, entendemos la idea, pero todo se mantendrá igual, ¿no es cierto?” Yo no estoy tan segura de eso. Más bien creo que, si tomamos seriamente las ideas discutidas en el libro, no todo se mantendrá igual.

Con respecto a su segunda pregunta, relativa al impacto que ha tenido el libro entre abogados internacionalistas y funcionarios gubernamentales, diría que en un comienzo el impacto se produjo principalmente en el ámbito académico. En esa etapa recibí varias

invitaciones por parte de universidades. Sin embargo, seis meses más tarde, comencé a recibir invitaciones de áreas relacionadas a la práctica del derecho internacional. Así, por ejemplo, he hablado en la OTAN, en la ONU, en la Corte Penal Internacional, en la Corte Internacional de Justicia, en la Comisión Europea y en la Organización Mundial del Comercio.

Mi sensación es que los que practican el derecho internacional tienen, ahora, más interés en el libro. Algunas personas dicen que todos los que negocian tratados internacionales deberían leer el libro, creen que resulta útil para conocer a la otra parte de la negociación. Algunos tribunales de justicia, por su parte, han mostrado interés en los problemas que encuentro con que el inglés y el francés sean los idiomas utilizados en el ámbito judicial. Además, ha habido una discusión interesante entre, por un lado, un abogado internacionalista del Reino Unido – quien publicó un artículo en el que argumentaba que, al ser el inglés y francés los idiomas oficiales de las cortes de justicia, se menoscababa la representación de América Latina y Asia en las instancias judiciales –; y un abogado internacionalista francés – quien dijo que a ese abogado del Reino Unido no le interesaba para nada América Latina y Asia, y que lo único que quería era que el inglés se imponga como la única lengua oficial –.

Carlos Espósito: Bien. Ahora abriré el diálogo para que la audiencia pueda preguntar. ¿Preguntas?

Audiencia: Según entiendo, sus objetos de estudio fueron la jurisprudencia y los libros de texto sobre derecho internacional. Ahora bien, querría consultarle si profundizó el análisis de alguna rama del derecho internacional en particular, como por ejemplo el derecho económico internacional o el derecho ambiental.

Anthea Roberts: Me gustaría aclarar que – si bien hoy he citado algunos ejemplos de jurisprudencia y libros de texto sobre derecho internacional – mi estudio no se limita a ellos, sino que es más amplio. De hecho, gran parte de mi estudio se focaliza en el análisis de los académicos de derecho internacional. Esto se debe a que me interesan los perfiles de esos académicos, es decir, una dimensión más sociológica de la disciplina. Así, por ejemplo, me interesa el tipo de redes que estos académicos han creado y los diálogos que entablan entre sí.

Un ejemplo interesante de esto último, que encontré por fuera de la jurisprudencia y los libros de texto sobre derecho internacional, se da en el marco de la disputa por Crimea. Allí se encuentran dos comunidades de derecho internacional totalmente diferentes entre sí. Estas son, por un lado, la comunidad de los abogados occidentales, quienes hablan principalmente inglés y usan materiales occidentales; y, por el otro, la de los abogados internacionalistas rusos, quienes hablan ruso y usan materiales de su propio país. Lo que ocurre, entonces, es que coexisten dos diálogos muy diferentes sobre la disputa por Crimea, en los que hay suposiciones completamente distintas sobre los mismos hechos e, incluso, sobre la ley aplicable al conflicto. En cuanto a esto último, la ley aplicable, Occidente centra la discusión en el uso ilegal de la fuerza de Rusia y en la anexión de Crimea; en cambio, Rusia, la focaliza en el derecho a la autodeterminación de Crimea y en la reunificación con su madre patria. Este caso, en el que casi no se produce ningún intercambio entre Occidente y Rusia, en un ejemplo de lo que he llamado *divisible college*.

Mi experiencia con la disputa de Crimea contrasta con la del Mar de China Meridional. En este segundo caso se ve, por un lado, que hay muchos abogados internacionalistas chinos que han realizado estudios de posgrado en derecho occidental y tienen incentivos para publicar en revistas jurídicas de lengua inglesa (tanto es así que, en China, ya existen revistas que se publican en inglés con el fin de poder dialogar con el resto del mundo); y, por el otro, que Occidente no cuenta con abogados internacionalistas que hablen el idioma chino, que conozcan derecho chino ni que tengan la posibilidad de publicar en China sin ser censurados. De lo expuesto deriva un intercambio asimétrico entre China y Occidente en el que puede verse otra instancia más de lo que venimos llamando *divisible college*.

Audiencia: Me pregunto si está viendo interacciones entre comunidades que tienen diferencias no solo en cuanto al idioma que hablan, sino también en cuanto a las tradiciones jurídicas a las que pertenecen. Es decir, si ve que las tradiciones del derecho continental y del *common law* están interactuando en el marco del derecho internacional, especialmente en áreas de derecho comercial y derechos humanos.

Anthea Roberts: Su pregunta es muy buena. Hace tiempo que presto mucha más atención a si todas las tradiciones jurídicas se encuentran debidamente representadas en los distintos ámbitos del derecho internacional. Un caso de estudio interesante es el de la Corte Internacional de Justicia, cuyo estatuto contempla las tradiciones jurídicas de distintos países y regiones. Por esto, en el nivel judicial, existe una adecuada representación de tradiciones jurídicas mencionadas.

Sin embargo, en el marco de la Corte Internacional de Justicia existen niveles en los que la representación de las distintas tradiciones jurídicas es insuficiente. Piénsese por ejemplo en los abogados que se han presentado para defender los intereses de los Estados ante la Corte Internacional de Justicia durante los últimos veinte años. Estos son casi siempre abogados cuya primera lengua es el inglés o francés, lo que sin dudas refleja el privilegio que gozan los países que hablan estos idiomas.

Tampoco existe una representación suficiente en otros ámbitos del derecho internacional, como por ejemplo en el sistema arbitral previsto en los tratados bilaterales de inversión. Aquí lo único que importa es el mercado, lo que naturalmente lleva a que predomine el enfoque jurídico occidental, particularmente el de la tradición anglo-francesa.

Asimismo, creo que las experiencias que viven miembros de comunidades que provienen de distintas tradiciones jurídicas resultan asimétricas. Es más, a veces siento que podría cerrar los ojos y predecir en qué país estoy y a quién estoy escuchando simplemente en función de sus comentarios. Trataré de explicar este punto con un ejemplo. Hace un tiempo hice dos presentaciones en Estados Unidos. En la primera de ellas, un estadounidense que es profesor en una muy buena universidad de su país dijo: “Puede que haya algunas diferencias entre los libros de texto y las líneas jurisprudenciales de los distintos países, pero hace poco contratamos a un abogado internacional francés para que nos represente ante la Corte Internacional de Justicia y lo cierto es que no tuvimos ningún problema para comunicarnos y dialogar sobre el caso. Por esto, creo que, en la práctica del derecho internacional, la existencia de diversas tradiciones jurídicas no es realmente un problema”. En la otra presentación, en cambio, una persona se me acercó y me dijo: “Soy de Nigeria, primero estudié en mi país, luego en Francia y por último en la Universidad de Nueva York. En mi experiencia, el derecho internacional es, evidentemente, muy poco internacional”. Fue ahí que me pregunté: ¿cómo puedo escribir un libro sobre esta cuestión?

Lo que me resulta fascinante de las experiencias descritas es que revelan que una persona, cuanto más cerca se encuentre del núcleo, es menos probable que advierta que el derecho internacional no es internacional; y, al mismo tiempo, es más probable que se sienta amenazado por dicho fenómeno y quiera ignorarlo. En cambio, cuantas más barreras uno tenga que cruzar – ya sea porque no pertenece al núcleo sino a la periferia, porque su primera lengua no es el inglés o francés, etc. – más obvio será que el derecho internacional no es internacional.

Pero esto no es todo: otra cuestión que resulta verdaderamente fascinante de la diferencia entre la experiencia que vive una persona que pertenecen al núcleo y otra persona que pertenece a la periferia es que ambos presuponen que su propia experiencia es la que también vive la otra persona. En otros términos, una persona que viene de un país del núcleo, como por ejemplo Estados Unidos, nunca diría: “Mira, para mí el derecho internacional es universal, pero esto es así porque vengo del núcleo; mi *lingua franca* es el inglés o francés; etc. Seguramente una persona que se encuentre en otras condiciones tenga una opinión distinta sobre la universalidad del derecho internacional”. Asimismo, alguien que viene de un país que pertenece a la periferia, como por ejemplo Nigeria, tampoco diría: “Yo considero que el derecho internacional no es universal, pero es probable que alguien que no haya cruzado todas las barreras que yo tuve que cruzar piense que sí lo es”. Como se dijo, lo que suele ocurrir es más bien todo lo contrario: ambos asumen que su experiencia es compartida por todos los demás. Comprender esta tendencia es, justamente, uno de los objetivos de mi libro.

Audiencia: Creo que un atributo de su libro es que refleja el poder que tienen algunos Estados en el contexto internacional. Querría preguntarle si podría desarrollar este punto. Por otro lado, creo que la audiencia que hoy la acompaña muestra que hay muy pocos latinoamericanos que se desempeñan como académicos en países como Estados Unidos. Además, dichos académicos tienen muy poco interés en lo que ocurre en América Latina. Querría preguntarle qué es lo que piensa sobre este fenómeno.

Anthea Roberts: En la relación a la primera parte de la pregunta, hay Estados que terminan siendo – en el escenario internacional – más

protagonistas de lo que hubiésemos pensado. Esto puede generar, a tales Estados, algunos problemas.

El ejemplo más claro es el de Israel, cuyos académicos tienen una notable relevancia en el mundo, pese al tamaño de ese país. Esta posición protagónica, como dije, viene acompañada de ciertos costos para Israel. Así, por ejemplo, resulta que los académicos de Israel dependen muchísimo de Estados Unidos: ellos tienen que realizar un doctorado en Estados Unidos, publicar en ese país para progresar en su carrera académica, etc. Por este motivo, los académicos de Israel no pueden abordar los problemas de su país, dado que saben que si los abordasen sus artículos no serían publicados en las revistas jurídicas estadounidenses. Y, al mismo tiempo, como ellos saben muy poco acerca del derecho de Estados Unidos en comparación con los académicos estadounidenses, lo que ocurre es que la mayoría de los académicos israelitas terminan especializándose en derecho y economía o en filosofía del derecho. En consecuencia, una crítica frecuente a los académicos de Israel es que las áreas en las que se especializan no suelen contribuir al mejoramiento del contexto local y desarrollo de sus instituciones. Lo que estoy describiendo muestra que, cuando uno se focaliza en tener un impacto a nivel internacional, inevitablemente descuida su contribución a los asuntos domésticos de su país. Se ve así una tensión interesante entre esas dos variables.

En relación con la segunda parte de la pregunta, referida a los académicos de América Latina, creo que resulta interesante analizar las migraciones de los jóvenes estudiantes. Ellos tienden a migrar desde la periferia hacia el núcleo, desde Oriente hacia Occidente, desde países donde no se habla inglés hacia países angloparlantes. De esto se sigue que alguien del núcleo que quiere convertirse en profesor de una institución de allí – por ejemplo, un estadounidense que estudia en Harvard o Yale y quiere enseñar en una de esas instituciones – tendrá incentivos para permanecer, en todo sentido, dentro del núcleo, dado que esto maximizará su capacidad de difundir sus ideas al resto del mundo. Por el contrario, alguien que viene desde la periferia tendrá incentivos para migrar hacia el núcleo. En consecuencia, cuando esta persona regrese a la periferia, naturalmente llevará consigo las ideas propias del núcleo. Esto revela la asimetría entre las migraciones de las personas – que tienden a ir desde la periferia hacia el núcleo – y la difusión de las ideas – que tienden a ir desde el núcleo hacia la periferia –. Esta asimetría, que estoy segura también existe en disciplinas distintas al derecho, conlleva

a que los países del núcleo sean insulares, pero al mismo tiempo hegemónicos.

Audiencia: Su libro sugiere que los países priorizan el desarrollo de ciertas áreas del derecho internacional por sobre otras. Me gustaría preguntarle sobre el caso de China, en particular si piensa que ese país está centrando su atención en determinadas áreas del derecho internacional y, en ese caso, cuáles son esas áreas. También me gustaría escuchar sobre cómo el libro que escribió ha cambiado su perspectiva como académica del derecho internacional que viene de un país del núcleo.

Anthea Roberts: Para mí resulta muy claro que China centra su atención en áreas particulares del derecho internacional. En efecto, todos los años este país recomienda campos de investigación dentro de las distintas disciplinas. En el libro, con el fin de ilustrar las áreas del derecho internacional en las que se concentra China, lo que hice fue evaluar cuáles son sus recomendaciones y qué clase de proyectos de investigación financia. Encontré que ese país le da importancia principalmente al derecho económico internacional. De hecho, en China, el estudio del derecho internacional se divide en tres partes, que son el derecho internacional público, el derecho internacional privado y, llamativamente, el derecho económico internacional.

Otras áreas del derecho internacional en las que China centra su atención son el derecho del mar, cuyo estudio comenzó a ser fomentado después de 2009 y, en menor medida, el derecho internacional del medio ambiente.

De este modo, es posible identificar los campos en los que China focaliza sus esfuerzos y en los que va a estar intentando competir con el resto del mundo. Lo que resulta interesante es que, a menudo, mercados académicos tradicionales como el de Estados Unidos son realmente débiles en aquellas áreas. Un claro ejemplo es el derecho del mar, cuyos expertos no han sido contratados por las mejores escuelas de derecho de Estados Unidos durante la última generación. Este es un problema grave que veremos en los próximos años.

En cuanto a la pregunta sobre cómo me ha cambiado, como académica del derecho internacional, la elaboración del presente trabajo, creo que lo siguiente resulta ilustrativo. Cuando comencé a estudiar el tema que aborda el libro, solo podía nombrar a un abogado ruso que se dedicaba al

derecho internacional, por lo que decidí intentar hablar con él. Fue ahí que fui informada que ese abogado había fallecido veinte años atrás. En cuanto a China, había solamente un abogado que yo sabía que se dedicaba al derecho internacional, pero ni siquiera lo había conocido personalmente, sino que nuestros intercambios habían sido por correo electrónico. Todo esto muestra lo desconectada que yo estaba de mercados académicos como el ruso o chino. Esto es justamente lo que ha cambiado radicalmente para mí: ahora tengo contacto con una red de abogados de derecho internacional mucho más diversa y rica, lo que me ha permitido mejorar significativamente mi comprensión del derecho internacional y lo que me permite saber con quién debo comunicarme para seguir mejorando mi entendimiento de esta disciplina. Creo que todo esto me ha cambiado mucho como abogada de derecho internacional, por lo que suelo alentar a todos a que intenten relacionarse con una red de abogados de esas características.

Audiencia: ¿Cómo piensa que deberíamos enseñar el derecho internacional?

Anthea Roberts: En el último tiempo he sido contactada por las principales editoriales de libros de derecho internacional para preguntarme si querría trabajar junto con ellos. No he aceptado ninguna de sus propuestas, sino más bien hice todo lo contrario: me uní a un grupo de trabajo interdisciplinario que no se centra en la enseñanza. Esto se debe a que todavía no tengo una respuesta precisa a su pregunta, no sé bien cómo debería enseñarse el derecho internacional.

Lo que sí diría es que, al enseñar, debemos ser mucho más reflexivos sobre las cuestiones que hemos discutido hoy. Esto es, tenemos que pensar críticamente cuál es la bibliografía que les estamos dando a los alumnos, qué mensajes esconde cada uno de los textos y si hay discusiones que éstos omiten. Creo que Francisco Quintana tiene un ejemplo que ilustra este punto con claridad. Este es el de la bibliografía que se utiliza en el Reino Unido para enseñar cuestiones como territorio y soberanía, cuyo enfoque sugiere que los argumentos de Argentina en torno a su soberanía sobre las *Falkland Islands*, o Islas Malvinas, son equivocados.

En otros términos, lo que se necesita es pensar mucho más críticamente sobre los argumentos y las voces que se excluyen de los materiales de la bibliografía e intentar añadir la diversidad necesaria. Por

esto pienso que algo que sería valioso para América Latina es que se elabore un libro latinoamericano de derecho internacional. Esto también ayudaría a que personas de otros países que quieran conocer la práctica de la región latinoamericana tengan una buena fuente desde donde estudiarla. Entiendo que algo así esta ya ocurriendo en Oriente, donde se habla de hacer un libro asiático de derecho internacional. Pero, volviendo al caso de América Latina, quizás la Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional estaría interesada en considerar la elaboración de un libro de estas características.

Audiencia: Querría saber su opinión sobre la estructura de incentivos con arreglo a la cual trabajamos los académicos de países periféricos. Quiero decir, a veces se da el caso que los académicos somos incentivados a publicar algún que otro artículo escrito en español o portugués en una revista jurídica de América Latina. Pero lo cierto es que guardamos nuestro artículo más sofisticado para que se publique en una revista jurídica de Estados Unidos o del Reino Unido con el objetivo que facilite nuestra carrera profesional como académicos. ¿Cómo piensa que debemos lidiar y combatir este fenómeno desde la periferia?

Anthea Roberts: En este momento estoy estudiando justamente este fenómeno para mi próximo libro, que seguramente titule “Pensar globalmente”. Es claro que actualmente le prestamos muchísima atención a los rankings internacionales de revistas jurídicas. La razón de esto es que las universidades que quieren formar parte de la elite, y los académicos que quieren formar parte de esas universidades, tienen mucha presión para publicar en las revistas mencionadas. Esto sin dudas privilegia al núcleo – principalmente a Estados Unidos y al Reino Unido – ya que, si quieres publicar en las revistas jurídicas más prestigiosas, tienes que escribir en inglés, y esto inevitablemente impone al inglés como *lingua franca*.

El siguiente ejemplo, que viene de la psicología, puede esclarecer este punto. Las principales revistas de psicología de los Estados Unidos hacen declaraciones sobre la naturaleza humana. Sin embargo, un estudio reciente revela que esas declaraciones sobre la naturaleza humana se basan en experimentos, y que el 96% de los experimentos se hace con personas que provienen de países occidentales, de habla inglesa, industrializados, racionales y democráticos. A su vez, muestra que el 67%

de esos experimentos se hace con personas de Estados Unidos, de las cuales la mayoría se especializan en psicología. Dicho de otra manera, surge que las declaraciones sobre la naturaleza humana realizadas en las principales revistas de psicología se basan desproporcionadamente en personas provenientes de los países mencionados. Sería interesante pensar qué ocurriría si el caso fuese distinto: si alguien se acercase a ellos y les dijese “tengo estos estudios sobre la naturaleza humana, sabes, y el 96% de ellos se basa en personas que integran tribus de Papúa Nueva Guinea”. No caben dudas de que su respuesta inmediata, casi automática, sería cuestionar si dichos estudios pueden generalizarse a personas de otras comunidades, pero no hacen lo mismo cuando los estudios se realizan con personas de Estados Unidos o el Reino Unido.

Algo similar ocurre sistemáticamente en el ámbito de la economía, ¿no es así? Es decir, alguien de Perú que estudia en Chicago y regresa a su país difícilmente quiera escribir sobre Perú porque sabe que no podrá publicar ese artículo en el núcleo. Por este motivo, la gente tiende a aceptar las ideologías del núcleo, a tomar a los Estados Unidos y al Reino Unido como casos de estudio y a olvidar los asuntos de su región.

Volviendo a la pregunta inicial, creo que este fenómeno resulta problemático, especialmente por la manera en la que obstaculiza el desarrollo de conocimiento local y perspectivas diversas. Como dije, esto es justamente algo en lo que he estado pensando para mi próximo trabajo porque considero que debemos pensar críticamente sobre las consecuencias que trae la estructura de incentivos en la que nos desenvolvemos los académicos de derecho internacional. Esta estructura, tan competitiva, por cierto, tiene consecuencias positivas, pero no debemos olvidar que al mismo tiempo puede estar perjudicando a ciertas regiones y fuentes de conocimiento.

Audiencia: Formo parte de un grupo que tiene un proyecto vinculado a Latinoamérica. En los últimos años hemos intentado analizar cómo se enseña el derecho internacional en esta región. Sin embargo, el trabajo nos ha resultado muy difícil: necesitaríamos la ayuda de mucha gente y otros recursos para poder llevarlo a cabo. Por esto, le pido que por favor nos cuente cómo organizó su proyecto. En particular, ¿cuánta gente la asistió en la investigación? ¿Cuánto tiempo tardó en terminarla?

Anthea Roberts: Mi proyecto de investigación fue llevado a cabo sin una beca que lo financie. La investigación comenzó cuando yo enseñaba en la Universidad de Columbia, donde escogí como asistentes a jóvenes que habían recibido el título de abogado en sus respectivos países y ahora estaban cursando su LLM en Estados Unidos.

Como puede verse, utilicé lo que podrían llamarse recursos *baratos* con el fin de acceder y afianzarme en las diferentes regiones del mundo. De este modo, eventualmente generé redes de colegas dentro de las distintas comunidades, con las que pude intercambiar información con facilidad. Esta red de personas – muchas de las cuales ahora son amigos – me permitió trabajar en mi proyecto sin la ayuda de alguna beca de investigación.

En relación con el análisis de los libros de texto de diferentes países, hubo mucha gente que me dio una mano para traducir su contenido y también utilicé muchísimo “Google Translate”, que mejoró significativamente durante el transcurso de este proyecto.

Por esto es que diría que el proyecto es una producción de presupuesto independiente: uno en el que me sorprendí con lo lejos que se puede llegar mediante el desarrollo de conexiones personales, el trabajo con el buscador de Google y el esfuerzo necesario. Con esto no quiero decir que sea mejor trabajar sin fondos, por supuesto que no. Lo que pasa es que hay situaciones en las que resulta muy difícil conseguirlos: imagínense si yo le hubiese comentado mi proyecto a alguien y, al solicitarle que lo financie, le hubiese confesado que no había estudiado sociología y que no hablaba chino, ruso ni francés. Estoy bastante segura de que hubiese rechazado mi solicitud de financiamiento. Mi punto es más bien que hay ocasiones en las que, pese a las dificultades, debes seguir tu intuición y ver hasta dónde te lleva.

Otra cuestión que me ha sorprendido mucho es la actitud de personas de origen chino y ruso que se me han acercado y me han compartido lo mucho que el libro refleja sus experiencias. En alguna oportunidad, alguien de Rusia me comentó “realmente sentí que estabas en la mesa de nuestra cocina”; y otro, incluso, me dijo “yo sentí que estabas en mi dormitorio”, a lo que le respondí “yo no estaba en ningún lugar cerca de tu dormitorio” [risas]. En fin, en estas situaciones lo personal puede terminar siendo bastante político...

Audiencia: Me gustaría preguntarle cómo hizo para definir las distintas variables que utilizó para realizar su trabajo empírico. Por ejemplo, yo soy de origen colombiano y he estudiado en el exterior

durante muchos años, ¿cómo hubiese clasificado a alguien como yo en su proyecto de investigación?

Anthea Roberts: Como indico explícitamente en el libro, resulta muy difícil conocer la nacionalidad de una persona por medio de fuentes públicas. Por este motivo, en relación con los académicos, lo que tomo en consideración es el lugar en donde enseñan. Así, por ejemplo, James Crawford no contaría como australiano sino como del Reino Unido. De todos modos, lo que sí rastreo en las fuentes públicas es el país en el que los académicos obtuvieron sus títulos de abogado, y esto suele ser un muy buen indicador de su nacionalidad.

Resulta interesante que, al analizar a los académicos del Reino Unido sobre la base de la última variable mencionada, surge que ese país tiene una academia muy internacionalizada: la mayoría de ellos obtuvo su título de abogado en otro país, lo que impacta radicalmente en el contenido de lo que se enseña. Por ejemplo, allí se suele enseñar mucho más sobre tribunales internacionales que sobre relaciones internacionales, a diferencia de lo que ocurre en Estados Unidos, país en el que la mayoría de los profesores son estadounidenses que solo han estudiado en ese país. También es llamativo que en el Reino Unido hay doble internacionalización, esto es, que no solo los profesores sino también los alumnos suelen ser extranjeros.

Además, como creo que estamos especialmente influenciados por el lugar donde nos formamos, hice especial énfasis en los antecedentes educativos y analicé detalladamente los patrones de migración educativa.

Carlos Espósito: Hoy hemos tenido la suerte de analizar el derecho internacional desde una perspectiva distinta, de examinarlo por medio de los ojos de Anthea Roberts. Démosle por favor un gran aplauso.